**CIRCULAR NÚM. 02/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y ESTABLECE SU TEMPORALIDAD.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio “CUARTO” del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -*quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local creo e integró LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, siendo estas las de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina.

**NOVENO.** Que el numeral 131, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, menciona que tratándose de las Comisiones Transitorias, el Pleno del Consejo establecerá el tiempo de duración, las funciones que deberán ejercer y el número de integrantes que las conformen.

**DÉCIMO.** Que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine el número de distritos en que se divida el territorio del Estado, así como fijar sus límites territoriales; el proyecto de acuerdo general en el que se determine número y, en su caso, especialización por materia de los órganos jurisdiccionales que deban existir en cada uno de los distritos, así como la fecha de iniciación de funciones de estos, y los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales; todo ello, de conformidad con el artículo 154, fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que con motivo de la creación de órganos jurisdiccionales y de las nuevas facultades y estructura contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace evidente la necesidad de realizar un estudio, investigación, análisis o, en su caso, propuesta de modificación a la división territorial de los distritos judiciales, las competencias, especialización y límites territoriales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y, por ello, la ampliación de la temporalidad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Local, pero principalmente el establecimiento de una nueva estructura.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y ESTABLECE SU TEMPORALIDAD.**

**PRIMERO.** La Comisión de Creación de Nuevos Órganos con carácter transitorio, de conformidad con lo que señala el artículo 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, fracción I, 130, 131, párrafo IV, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durará **dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo General**, y tendrá como función proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

**SEGUNDO.** La Comisión de Creación de Nuevos Órganos tendrá las funciones siguientes:

1. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine el número de distritos en que se divida el territorio del Estado, así como fijar sus límites territoriales;
2. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine número y, en su caso, especialización por materia de los órganos jurisdiccionales que deban existir en cada uno de los distritos a que se refiere la fracción anterior, así como la fecha de iniciación de funciones de estos;
3. Dictar las disposiciones necesarias tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;
4. Proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales;
5. Someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, por los que se suspenda el turno de asuntos a determinado órgano jurisdiccional, debido a causas excepcionales;
6. Acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último, como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra, para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y
7. Las demás que establezcan la ley, el Pleno, y los acuerdos que se emitan al respecto.

**TERCERO.** La Comisión de Creación de Nuevos Órganos estará integrada por tres Consejeros de la Judicatura Local, y estará presidida por el Consejero Presidente que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

**CUARTO.** El Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, será el **titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.**

**QUINTO.** Los órganos administrativos y jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva para el adecuado ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** La primera integración de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del presente Acuerdo General, será de la siguiente manera:

**Presidente:** Consejero Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun.

Consejera: Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz.

Magistrada Consejera: Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de septiembre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.